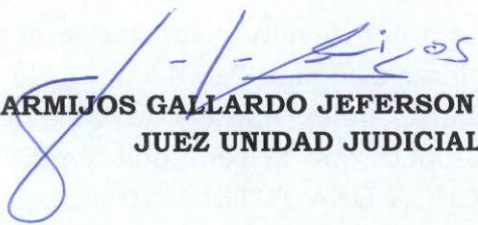


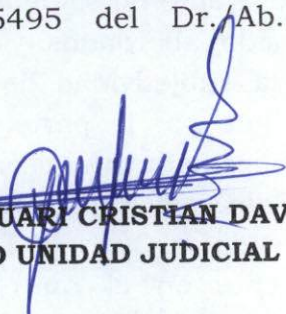
Juicio No. 11282-2019-00807

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA DE LOJA. Loja, viernes 7 de agosto del 2020, las 10h25. **VISTOS.-** Los señores Mercedes María Hidalgo Balcázar, Napoleón Orellana Jaramillo y Fabricio Villavicencio Cueva, presentan dos escritos virtuales de fecha 04 de agosto del 2020, a las 13h12 y 13h37, respectivamente, en el cual expresa en su parte pertinente lo siguiente: "...Dos.- Procedencia de la acción. 2.1 Comparecemos como legitimados en la causa por haber sido parte procesal como ACTORES; 2.2. Del presente proceso se puede apreciar que nos encontramos frente a una sentencia ejecutoriada, pues se agotado todos los recursos que establece la norma. 2.3. En el presente caso he agotado todos los recursos disponibles, puesto que las acciones por defensa de consumidor tienen dos instancias, NO EXISTE RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN. 2.4. La judicatura que emana la decisión violatoria de mis derechos constitucionales en el Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Loja. Señor Jefferson Armijos Gallardo quién emite una sentencia de fecha 20 de Juio de 2020. 2.5. IDENTIFICAMOS que la sentencia emitida violenta el derecho a LA MOTIVACIÓN, DERECHOA UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA...", Al respecto, se manifiesta lo siguiente. I.- Efectivamente como consta en autos, el suscrito Juez en Sentencia de fecha 20 de julio del 2020, las 16h19, "...Por las consideraciones antes expuesta, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, al no haberse determinado la responsabilidad de la entidad denunciada se ACEPTA; el recurso de apelación interpuesto por el señor Gerente del Banco de Loja, Ing. Leonardo Burneo Muller; determinándose la inexistencia de vulneración de derechos contemplados en el art. 4 núm. 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en concordancia con el art. 52 y art. 66 núm. 19 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se resuelve, dejar sin efecto la sentencia venida en grado y por tanto, revocar la devolución de los valores que han sido dispuestos en la sentencia recurrida. Sin costas que regular..." y con fecha 22 de julio del 2020, a las 14h41, los accionantes interponen recurso horizontal de aclaración, y con fecha 29 de julio del 2020, las 16h08, el suscrito resuelve "...De lo anotado y en base a lo señalado por la defensa de la recurrente no se determina que existan puntos de la controversia que no hayan sido abordados y su señalamiento de "LIMITADA", se basa únicamente en la subjetividad de sus criterios. Por lo antes anotado no se atiende lo solicitado por la parte recurrente, por improcedente..."- II. Se ha incorporado al expediente un escrito mediante el cual los señores Mercedes María Hidalgo Balcázar, Napoleón Orellana Jaramillo y Fabricio Villavicencio Cueva, ha planteado ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION dentro del presente expediente en el que se ha dictado sentencia relacionado con Contravenciones a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor "Daños y

Perjuicios”; por lo tanto resulta indispensable acotar que el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional dispone: “La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días”; es decir, lo que corresponde en estos casos es remitir el expediente a la Corte Constitucional para los fines legales pertinentes. III. Como el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional prevé en su parte pertinente: “La admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción”; se dispone remitir el expediente a la Corte Constitucional, dejando copias certificadas del todo el proceso a costas de los accionantes los señores Mercedes María Hidalgo Balcázar, Napoleón Orellana Jaramillo y Fabricio Villavicencio Cueva.- Notifíquese y cúmplase


ARMIJOS GALLARDO JEFERSON VICENTE
JUEZ UNIDAD JUDICIAL

En Loja, viernes siete de agosto del dos mil veinte, a partir de las diez horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: HIDALGO BALCAZAR MERCEDES MARIA, ORELLANA JARAMILLO NAPOLEON FRANCISCO, VILLAVICENCIO CUEVA FABRICIO GONZALO en la casilla No. 542 y correo electrónico espinosavillacres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1102767959 del Dr./Ab. JOHN ESTEBAN ESPINOSA VILLACRES; en la casilla No. 542 y correo electrónico espinosavillacres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1105909947 del Dr./Ab. PABLO ANDRÉS CASTILLO RODRÍGUEZ. BANCO DE LOJA S.A. REPRESENTADO LEGALMENTE ING. LEONARDO BURNEO en la casilla No. 115 y correo electrónico rolo_orellana8@hotmail.com, rodrigo_orellana@bancodeloja.fin.ec, en el casillero electrónico No. 1103557847 del Dr./Ab. RODRIGO GABRIEL ORELLANA ROSILLO; en el correo electrónico josepaulcg@hotmail.com, paul_calderon@bancodeloja.fin.ec, en el casillero electrónico No. 1104054026 del Dr./Ab. CALDERÓN GONZÁLEZ JOSÉ PAÚL; en la casilla No. 659 y correo electrónico aguerreroapolo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1103625495 del Dr./Ab. ANDRES EDUARDO GUERRERO APOLO. Certifico:


PONCE PULLAGUARÍ CRISTIAN DAVID
SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL

JEFERSON.ARMIJOS